

MANUEL VARGAS-ZUÑIGA DE JUANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE NAVALCARNERO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALCARNERO N° 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

C E R T I F I C O : Que en virtud de la solicitud que precede, suscrita por la OFICINA DE RECUPERACION Y GESTION DE ACTIVOS, SUBDIRECCION GENERAL DE CONSERVACION, ADMINISTRACION Y REALIZACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que a nombre de los cónyuges **DON MOHAMED KHAMLICH BEN HAMOU** y **DOÑA ANA ISABEL LINARES GONZALEZ**, en cuanto al usufructo, **DON ISMAEL KHAMLICH LINARES**, en cuanto a la nuda propiedad de **una mitad indivisa**, y **DON YAMAL KHAMLICH LINARES**, en cuanto a la nuda propiedad de **una mitad indivisa**, aparece inscrita la siguiente finca a que se refiere la solicitud que precede:

DESCRIPCION:

FINCA DE ALDEA DEL FRESNO N°: 4274
CRU:28031000066877
Referencia Catastral: 4536406UK9643N0001AQ

Naturaleza de la finca: URBANA: OTRAS EDIFICACIONES URBANAS
Obra nueva terminada

-----LOCALIZACIÓN-----

Dirección: CARRETERA DE PICADAS
Número: 39

-----DESCRIPCIÓN FINCA: -----

RUSTICA.- FINCA SITUADA en el término municipal de Aldea del Fresno, señalada con el número 125-B. Le corresponde el número 39 de la Carretera de Picadas. Ocupa una superficie de mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. Linda: al Norte, con calle del Ruiseñor; al Sur, con finca número 125-A; al Este, con Carretera de Picadas; y al Oeste, con finca número 126. Volumen edificable y usos: 128,50 m2 en las condiciones determinadas en el Plan de Núcleo Residencial Agropecuario. Sobre la misma se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR, que se desarrolla en dos plantas denominadas planta de acceso y planta primera denominada planta sótano, con una superficie total construida aproximada de ciento setenta y cuatro metros con setenta y un decímetros



cuadrados. La planta de acceso se compone de un acceso, un despacho, dos aseos, cuarto de estar, cocina con office, un dormitorio y porche, con una superficie construida 117,31 metros cuadrados y útil de de 83,18 metros cuadrados. La planta primera se distribuye en escalera, estudio y terraza, con una superficie construida de 57,40 metros cuadrados y útil de 42,81 metros cuadrados. La parte no edificada de la parcela se destina a zonas ajardinadas y de esparcimiento. Linda por todos sus lados con la parcela donde se encuentra ubicada.

TITULO E INSCRIPCION.- Figura inscrita a nombre de:

-los cónyuges DON **MOHAMED KHAMLICH BEN HAMOU** y **DOÑA ANA ISABEL LINARES GONZALEZ**, con N.I.F. número 11833679H y 50715123P, respectivamente, mayores de edad, titulares del **usufructo de la totalidad** de esta finca por título de compraventa, formalizada según escritura con fecha seis de Abril del año dos mil once, autorizada en LEGANES, por el Notario Don PEDRO FRANCISCO GARCIA SEVILLANO, nº de protocolo 600/2011, según la Inscripción 6ª, al tomo 1.048, del libro 51, folio 179 de fecha nueve de Junio del año dos mil once;

-DON **ISMAEL KHAMLICH LINARES**, con N.I.F. 11.852.530-D, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, de la **nuda propiedad de una mitad indivisa** de esta finca por título de compraventa, formalizada según escritura con fecha seis de Abril del año dos mil once, autorizada en LEGANES, por el Notario Don PEDRO FRANCISCO GARCIA SEVILLANO, nº de protocolo 600/2011, según la Inscripción 6ª, al tomo 1.048, del libro 51, folio 179 de fecha nueve de Junio del año dos mil once;

-y DON **YAMAL KHAMLICH LINARES**, con N.I.F. 11852531X, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, de la **nuda propiedad de una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha seis de Abril del año dos mil once, autorizada en LEGANES, por el Notario Don PEDRO FRANCISCO GARCIA SEVILLANO, nº de protocolo 600/2011, según la Inscripción 6ª, al tomo 1.048, del libro 51, folio 179 de fecha nueve de Junio del año dos mil once.

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica aparece gravada con las cargas siguientes:

I.- LA TOTALIDAD DE LA FINCA, gravada con:

1).- Al margen de la inscripción/anotación 4 aparece extendida nota de afección al seguro decenal de fecha 06/06/11: "Al no haberse constituido el seguro decenal sobre la vivienda construida por ser única, estar destinada a uso propio, y ser el titular registral autopromotor, se hace constar que, para el caso de transmitir la vivienda por actos intervivos, antes del plazo de los diez años previstos en la letra a) del artículo 17.1 de la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación, el titular registral asume la obligación de contratar el seguro o garantía contra daños materiales a que se refiere el apartado 1,c) del artículo 19 de la misma Ley, por el tiempo que reste para completar los diez años, sin perjuicio de ser exonerado de dicha obligación por el adquirente de la vivienda." Segun consta en nota al margen de inscripción 4ª de fecha 06/06/2011.-



2).- **HIPOTECA A FAVOR DE MONTE PIEDAD CAJA GENERAL AHORROS BADAJOZ**, en garantía de un préstamo por plazo de VEINTIOCHO AÑOS, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de hipoteca, por el que RESPONDE la finca que nos ocupa de 90.000 Euros de principal, de los intereses remuneratorios, por una anualidad al tipo máximo del 12 % establecido a efectos de determinar la responsabilidad hipotecaria, igual a 10.800 Euros, de los intereses de demora hasta un máximo de dos anualidades al tipo de demora también pactado del 18 %, igual a 32.400 Euros, y para costas y gastos, el 20 % del principal, igual a 18.000 Euros. Tasada para subasta en las cantidades antes designadas como total responsabilidad. Formalizada en escritura de fecha: 25/07/2003, autorizada por Notario de LEGANES, Sr. PEDRO FRANCISCO GARCIA SEVILLANO, protocolo 868. Motivó la inscripción 5ª, de fecha de 19/09/2003.-

3).- AFECCION al pago del Impuesto de T.P. y A.J.D., según nota al margen de la inscripción 6ª con fecha 9 de Junio de 2011. Caducada, pendiente de cancelación registral.

4).- AFECCION al pago del Impuesto de T.P. y A.J.D., según nota al margen de la inscripción/anotación 6ª con fecha 9 de Junio de 2011. Caducada, pendiente de cancelación registral.

5).- GRAVADA CON UNA ANOTACION PREVENTIVA DE PROHIBICION DE DISPONER ordenada en auto dictado el 22 de Febrero de 2013 en Diligencias Previas Proc. Abreviado 1960/2012 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Fuenlabrada. EN VIRTUD DE MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIA veintidos de febrero de dos mil trece, SEGUN CONSTA EN LA ANOTACION LETRA A, de fecha 15/03/13 ORDENADA POR EL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE FUENLABRADA. RECTIFICADA esta anotación A por la anotación B según adición al mandamiento de 4 de abril de 2013 para hacer constar que en el auto también se acuerda la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO en procedimiento penal.

SE RECTIFICA LA ANOTACION PREVENTIVA LETRA A PARA HACER CONSTAR QUE TAMBIÉN ES ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO A FAVOR DE QUIEN RESULTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, pues en el auto también se acuerda la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO en procedimiento penal, EN VIRTUD DEL MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIA veintidos de febrero de dos mil trece, que motivó la anotación letra A, y una adición al mismo de fecha cuatro de abril de dos mil trece, SEGUN CONSTA EN LA ANOTACION LETRA B, de fecha 04/06/13.

ESTAS ANOTACIONES PREVENTIVAS LETRAS A Y B se encuentran CADUCADAS, pendientes de cancelación registral.



II.- EL **USUFRUCTO DE LA TOTALIDAD DE LA FINCA** perteneciente a los cónyuges DON MOHAMED KHAMLICHI BEN HAMOU y DOÑA ANA ISABEL LINARES GONZALEZ, Y LA **NUDA PROPIEDAD DE LA MITAD INDIVISA** DE LA FINCA PERTENECIENTE A DON ISMAEL KHAMLICHI LINARES, **gravados además** con:

6).- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE **EMBARGO** LETRA C de fecha 17 de Octubre de 2016, TOMADA en procedimiento penal únicamente sobre EL USUFRUCTO VITALICIO DE LA TOTALIDAD DE LA FINCA cuyos titulares son DON MOHAMED KHAMLICHI BENHAMOU y DOÑA ANA ISABEL LINARES GONZALEZ, Y SOBRE LA NUDA PROPIEDAD DE LA MITAD INDIVISA DE LA FINCA PERTENECIENTE A DON ISMAEL KHAMLICHI, a fin de materializar el comiso acordado en sentencia respecto de los inmuebles adquiridos ilícitamente por los penados DON MOHAMMED KHAMLICHI BEN HAMOU, DOÑA ANA ISABEL LINARES GONZALEZ y DON ISMAEL KHAMLICHI LINARES. Ordenado en decreto de 14 de julio de 2016, según mandamiento de fecha 14 de Julio de 2016 expedido en Madrid, por la Sección 29ª de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, en Ejecutoria Penal 19/2016, procedimiento abreviado 528/2015, que dimana de las diligencias previas proc. Abreviado 1960/2012 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Fuenlabrada.

7).- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE **EMBARGO** LETRA D de fecha 23 de octubre de 2018, TOMADA en procedimiento penal únicamente sobre EL USUFRUCTO VITALICIO DE LA TOTALIDAD DE LA FINCA cuyos titulares son DON MOHAMED KHAMLICHI BENHAMOU y DOÑA ANA ISABEL LINARES GONZALEZ, Y SOBRE LA NUDA PROPIEDAD DE LA MITAD INDIVISA DE LA FINCA PERTENECIENTE A DON ISMAEL KHAMLICHI. Por la oficina de recuperación y gestión de activos se ha solicitado que se proceda al embargo de la finca de este número a fin de poder llevar a efecto el comiso acordado, por decreto de 11 de julio de 2018 de la Audiencia Provincial de Madrid se decreta el embargo, según mandamiento de fecha 12 de julio de 2018 expedido en Madrid, por la Sección 29ª de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, en Ejecutoria Penal 19/2016, procedimiento abreviado 528/2015, que dimana de las diligencias previas proc. Abreviado 1960/2012 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Fuenlabrada.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente relativo a dicha finca en los Libros de Inscripciones ni en el Diario que contradiga lo expuesto, expido la presente, que firmo en **Navalcarnero**, antes de la apertura del Libro Diario, a la fecha indicada.

LEY 8/1990, Disp. Adic. 3ª BASE PARA APLICACIÓN DEL ARANCEL:
Valor fiscal comprobado: Valor declarado:
VALOR SEGÚN INCISO FINAL REGLA 2ª: Disp. Adic. 3ª:
Nº arancel: Honorarios: Minuta nº



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-



En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL FELIPE VARGAS-ZÚÑIGA JUANES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NAVALCARNERO 1 a día diecisiete de Octubre del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 22803112607C2821

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 22803112607C2821